

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 84.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 82.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 del actual me comunica de Real orden lo que sigue.

S. M. la Reina se ha dignado expedir por la presidencia del Consejo de Ministros con fecha 17 del actual el Real decreto siguiente.—En uso de la prerogativa que Me corresponde por el artículo 26 de la Constitucion, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo único.—Se suspenden las sesiones de las Córtes en la presente legislatura.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 26 de Febrero de 1850.—Severino Barbería.

Núm. 83.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente.

La Reina (q. D. g.) en vista de lo que resulta del expediente y de conformidad con el dictámen emitido por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido desestimar la instancia entablada por Antonio Prieto á nombre de su hijastro Valentin Andrés, quinto en la de 1847 del cupo de Amusco, en solicitud de que tenga efecto la oferta de alimentos que en virtud de lo dispuesto en el art. 65 de la ordenanza, hizo el recurrente á favor del padre del mozo del mismo cupo y reemplazo Francisco Valiente. Al propio tiempo convencida S. M. de la necesidad de adoptar una medida general que marque el término en que deba hacerse el señalamiento de alimentos por los Ayuntamientos y la prestacion de fianza por los interesados que quieran hacer uso del beneficio que concede el citado art. 65 de la ley de reemplazos, ha tenido á bien fijar el plazo improrogable de un mes para la instruccion del expediente relativo al señalamiento de la cuota que deban prestar aquellos que se obliguen á dar alimentos y para el otorgamiento de la escritura de fianza. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 16 de Febrero de 1850.—Severino Barbería.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 12 del actual me comunica la Real orden circular siguiente.

Vista una instancia de D. Antonio Chiappino, vecino y del comercio de Valencia, en queja de una providencia del Gefe político de la misma ciudad en que determinaba que la inscripcion de la escritura dotal de su esposa en el registro de comercio de la provincia no produjese efectos legales sino desde el dia 11 de Mayo: Vistos los artículos 22 y 26 del Código de Comercio, señalando el primero los documentos que deben inscribirse en el registro de la provincia y el segundo el término dentro del que deben presentarse á la inscripcion. Considerando que segun resulta del expediente D. Antonio Chiappino cumplió con estas disposiciones presentando en tiempo hábil la carta dotal de su esposa para que fuese inscrita en el registro de la provincia: Considerando que la providencia del Gefe político prejuzga hasta cierto punto los efectos legales de un contrato civil elevado á escritura pública, lo que es propio y peculiar de los tribunales de justicia: Considerando que las atribuciones de la administracion activa que en aquel acto ejercía el Gefe político estan limitadas á prevenir ó hacer imposibles los fraudes que pudieran cometer la codicia ó la mala fe en daño de acreedores legítimos: Considerando que esto se consigue llevando con escrupulosidad el registro de la provincia, anotando las fechas de los documentos y del dia en que se verifica la inscripcion, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver y declarar, oido el Consejo Real: Primero; que se suprima la nota mandada poner por el Gefe político de Valencia en la inscripcion de la escritura dotal de la muger de D. Antonio Chiappino: Segundo, que todos los registros de igual naturaleza se hagan espresando únicamente las fechas de las cartas dotales, de los certificados de inscripcion en las matrículas de Comercio, y del dia en que se verifiquen los espresados registros: Tercero y último; que las cuestiones acerca del valor legal de estos actos no corresponden por su naturaleza á la competencia administrativa. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que en casos semejantes se arregle V. S. á estas disposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos convenientes. Palencia 21 de Febrero de 1850.—Severino Barbería.

Núm. 85.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras

públicas con fecha 15 del corriente me comunica la Real orden circular que sigue.

En vista de las consultas elevadas por diferentes Gobernadores de provincia acerca de las dietas que deberán satisfacerse por los particulares cuando los Ingenieros del cuerpo de Minas se ocupan en los reconocimientos periciales y demás operaciones facultativas que prescriben la ley y reglamento de minería para la obtención de la propiedad de los y registros denuncios de minas y la instrucción de los expedientes á dicho objeto; y considerando lo que terminantemente previene el citado reglamento del cuerpo en su artículo 39, capítulo 4.º, para aquellos casos en que los Ingenieros se ocupen por orden del Gobierno fuera de la residencia fija que les está designada, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que por punto general, los particulares en las referidas operaciones satisfagan las dietas en conformidad de lo que prescribe dicho artículo 39, con la circunstancia de que cuando la ocupacion de estos funcionarios, dentro de un mismo periodo de tiempo, se extendiese á varias minas de uno ó mas particulares, se satisfaga por los mismos á prorata, á fin de que solo tenga lugar dentro de un dia el percibo de una sola dieta, y que en manera alguna estas se multipliquen en relacion al número de los interesados. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y cumplimiento de las personas á quienes corresponda. Palencia 25 de Febrero de 1850.—Severino Barberia.

Núm. 86.

Hallándose en poder de D. Gerónimo Camazon, vecino y del comercio de libros en esta ciudad, la segunda remesa de sellos de los que precisan los Ayuntamientos de esta provincia para autorizar sus comunicaciones oficiales, que fueron encargados al gravador D. José Romero Masseti, vecino de Madrid, los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion comisionarán á la mayor brevedad persona que recoja el que les corresponde, abonando en el acto los sesenta y cuatro reales de su costo, cuyo recibo recogerán de aquel para que puedan acreditar esta partida en sus respectivas cuentas.

Al propio tiempo prevengo á los que debiendo haber recogido el suyo respectivo en el mes anterior no lo hayan verificado, lo realicen inmediatamente, y á todos la obligacion en que se hallan de estamparle en cuantos documentos dirijan á mi autoridad, ó expidan en el ejercicio de sus funciones; en la inteligencia de que haré responsables de la omision á los que ya de ellos se hallen provistos, ó dejen de estarlo por sola su apatia. Palencia 25 de Febrero de 1850.—Severino Barberia.

Ayuntamientos que pueden recoger los sellos.

Castrillo de Villavega.	Nogales de Pisuerga.
Lantadilla.	Olea.
La Puebla de Valdavia.	Olmos de Ojeda.
Las Cabañas.	Olmos de Pisuerga.
La Serna.	Ontoria de Cerrato.
Lavid de Ojeda.	Osornillo.
Ledigos.	Osorno.
Liguérezana.	Otero de Guardo.
Lomas.	Palacios del Alcor.
Lomilla.	Palenzuela.
Lores.	Páramo de Boedo.
Mogaz.	Paredes de Nava.
Manquillos.	Payo.
Martinos.	Pedraza de Campos.
Marcilla.	Pedrosa de la Vega.
Matamorisca.	Perales.
Mazariegos.	Perazarcas.
Mazpecos.	Pino del Río.
Melgar de Yuso.	Piña de Campos.
Membrillar.	Poblacion de Arroyo.
Meneses.	Poblacion de Campos.
Micieces de Ojeda.	Poblacion de Cerrato.
Monzon.	Potentinos.
Moslares.	Poza de la Vega.
Mudá.	Pozo de Urama.
Nestar.	Pozuelos del Rey.
Nogal de las Huertas.	Prádanos de Ojeda.

Quintana Luengos.
Redondo.
Renedo de Valdavia.
Resoba.
Revengí.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
Roscales.
Quintana del Puente.
Quintanilla de Onsoña.
Requena de Campos.

Respanda de la Peña.
Robanal de las Llanas.
Rivas.
Saldaña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrían de Campos.
San Cebrían de Mudá.
San Cristobal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
San Mateo de Campos.
San Martín de los Hereros.
San Martín y Perapertú.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA.

PALENCIA.

La Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial establecida en esta Capital al tenor de lo prevenido por Reales órdenes de 8 de Agosto y 8 de Diciembre del año de 1848, se halla entendiendo en los deberes que estan á su cargo y responsabilidad desde el corriente de 1850 inclusive en adelante, como lo estuvieron al del M. I. Ayuntamiento y Junta pericial en los anteriores desde el del 1845 al del 1849. A fin de llenarles cumplidamente con arreglo á la ley de 23 de Mayo del citado año de 1845, y con todas las condiciones contenidas en los Reales decretos, instrucciones y órdenes dictadas para llevarla á efecto; reclama las relaciones que todos los contribuyentes están obligados á presentar precisamente, sin escepcion ni escusa, como documentos que constituyen la base para todas las operaciones hasta consumir la justa evaluacion de la riqueza sobre que ha de girar la derrama ó repartimiento individual del cupo señalado en el de la provincia para el año actual á esta Capital y su término jurisdiccional; continuándose entre tanto por el último aprobado la recaudacion de los primeros trimestres, á reserva de las indemnizaciones correspondientes en los segundos, para que esta parte esencial del servicio no se resienta en lo mas mínimo.

La Comision, pues, tiene que exigir de todos los contribuyentes el cumplimiento de la indicada obligacion, y confia verla realizada en el término que se designará, sin necesidad de imponer las penas establecidas por la ley, tanto para los que no presenten las relaciones, cuanto para los que lo verifiquen ocultando la verdad. Pero si, lo que no es de esperar, hubiese desobedientes ó inveraces, aplicará irremisiblemente dichas penas, lo cual la será siempre muy sensible aunque la provoquen á ello las faltas de los contribuyentes. Y para que ninguno alegue ignorancia, ni deje de cumplir con su deber por falta de instruccion ni ninguna otra causa de las que hasta ahora han ocasionado confusion y hasta entorpecimiento en el cumplimiento de esta parte esencialísima del servicio en la contribucion de que se trata; ha acordado la publicacion del presente edicto con las prevenciones siguientes:

1.º Todo contribuyente, ya sea propietario, ó ya colono, arrendatario ó aparcerero, está obligado á presentar relaciones sujetas á los modelos dispuestos al efecto, con la distincion, á saber:

RIQUEZA URBANA.

1.º Modelo de la relacion que deben dar los administradores de toda clase de fincas urbanas á nombre de sus dueños ó principales, depositarios de bienes etc.

2.º Idem de id. que deben dar los dueños ó propietarios que las arriendan y administran por sí mismos.

3.º Idem de id. que deben dar los dueños que las ocupen por sí mismos, por sus administradores, ó depositarios de bienes etc.

RIQUEZA RÚSTICA.

1.º Modelo de la relacion que deben dar los vecinos de esta Capital propietarios ó dueños de fincas rústicas cultivadas por sí mismos ó por medio de administradores, depositarios de bienes etc.

2.º Idem de id. por las fincas dadas en arrendamiento por sus propios dueños ó por sus administradores y depositarios de bienes etc.

3.º Idem de id. que deben dar los arrendatarios ó colonos avencindados en la Capital. Estas relaciones serán tantas cuantos sean los dueños ó propietarios á quienes pertenezcan las

fincas, sin que en ningun caso puedan incluirse las de dos distintos dueños en una misma relacion.

4.º Idem de id. que deben dar los vecinos de Autilla y demas pueblos limítrofes á la Capital, que cultiven por sí, ó por medio de administradores las fincas que poseen en el término jurisdiccional de la misma.

5.º Idem de id. que deben dar dichos vecinos de los pueblos limítrofes que cultivan, como colonos, en el término jurisdiccional de esta Capital: con la misma advertencia que se hace en el número 3.º para colonos vecinos de esta.

CENSOS Y FOROS.

1.º Idem que deben dar los dueños ó administradores de censos, foros, prestaciones etc.: con la advertencia de que cuando un mismo sujeto los administre de la pertenencia de distintos dueños dará relacion separada por lo respectivo á cada uno de estos.

GANADERIA.

1.º Idem de id. que debe darse de los ganados de propiedad, ó administracion del llevador.

2.º Idem de id. que deben dar los dueños de ganados dados en aparcería ó arrendamiento.

3.º Idem de id. de la que corresponde darse por los aparceros ó arrendatarios.

2.ª Estas relaciones se presentarán con la mayor limpieza y claridad, por duplicado, arregladas en todo á la clase de los modelos espresados. Para que así se verifique fácilmente por todos los contribuyentes, evitando que incurran en las multas establecidas por la ley, dejando pasar el término que se designe por falta de instruccion ú otras causas independientes de su voluntad; la Comision ha dispuesto se facilite á todos el correspondiente número de ejemplares impresos.

3.ª Los empleados que constituyen la oficina establecida en la casa de Ayuntamiento, sala titulada de San Juan, calle de D. Sancho, para levantar los trabajos atribuidos á la Comision, entregarán, sin costo alguno, á todos los contribuyentes los impresos que necesiten; y les darán cuantas esplicaciones pidan para que no caigan en falta por ignorancia. Al contribuyente que no sepa escribir tambien le harán la relacion, si lo pidiese, segun su declaracion y bajo su responsabilidad; con la circunstancia de que la firme otro contribuyente como testigo á ruego. Las horas de oficina son de nueve de la mañana á las dos de la tarde y de cuatro á seis de esta.

4.ª Se señalan 20 dias, á contar desde la fecha, para que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros presenten sus respectivas relaciones.

5.ª Los que no lo verifiquen dentro de este término sufrirá las multas que establece la ley, las cuales son, á saber. Para los propietarios de fincas de todas clases, censos ó ganados la cuarta parte de la renta de aquellos, ó de las utilidades de estos: y para los colonos ó arrendatarios la cuarta parte del precio del arriendo; sin perjuicio de procederse inmediatamente á las evaluaciones de oficio por medio de los correspondientes arquitectos ó agrimensores, y agrónomos, á costa de los contribuyentes que den lugar á este procedimiento, siempre ejecutivo.

6.ª Estas multas serán dobles cuando se impongan por faltar á la verdad en el contenido de las relaciones; y el producto de aquellas en todos casos lucirá á beneficio de los contribuyentes veraces y exactos en el cumplimiento de este servicio, rebajándole del cupo.

7.ª Los que no presenten las correspondientes relaciones en el término señalado, ademas de la multa de irremisible exaccion en que incurren y de procederse de oficio á su costa á la evaluacion, segun se manifiesta en la prevencion quinta, tendrán contra sí el no poder reclamar de agravio despues de ejecutado el repartimiento; y si lo hicieren no serán oidos, á menos que el agravio proceda de error en la aplicacion del tanto por ciento de la im-

posicion para el señalamiento de las cuotas individuales, ó que justifiquen que en la estimacion de la riqueza de otros contribuyentes de este distrito jurisdiccional, se ha cometido ocultacion ó fraude.

8.ª Por último, la Comision persuadida de que no puede ocultarse á la sensatez é ilustracion de los vecinos contribuyentes de esta ciudad, y á los que no lo son, el estado que actualmente tiene ya esta contribucion en todo el Reino, y especialmente en las capitales; confia que ni se verá en la necesidad de aplicar las multas ni causar la menor vejacion procediéndose á las evaluaciones de oficio porque las relaciones serán oportunamente presentadas, y su contenido una verdad, para cuya calificacion cuenta con todos los medios necesarios esta corporacion. Y á fin de que este acuerdo reciba toda la notoriedad prevenida por Reales órdenes para su puntual cumplimiento, se publica por bando y edictos como el presente, y se pide al Sr. Gobernador de la provincia la insercion en el Boletin oficial de la misma.

Palencia 16 de Febrero de 1850.—El Presidente, *Vicente del Trigo*.—Primer vocal por la clase de Regidores del M. I. Ayuntamiento, *Manuel Martinez Durango*.—Primer vocal por la clase de mayores contribuyentes, *Ildefonso de la Rueda Lopez*.—*Francisco Pichot*, Secretario.

Administracion principal de fincas del Estado de la provincia de Palencia.

El Sr. Gobernador de la provincia ha tenido á bien anular todos los despachos de aprémio espeditos por la suprimida Intendencia en el ramo de fincas del Estado. En su consecuencia los señores Alcaldes no permitirán que actúe ningun comisionado que tenga tal procedencia, quienes deberán presentar en esta oficina los despachos en término de 8 dias, porque únicamente los autorizados ó que autorice el Gobierno provincial deberán tenerse por legítimos. Palencia 8 de Febrero de 1850.—*Sotero Gregorio*.

GUIA DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS.

Esta obra, dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y sus Secretarios, se declaró de utilidad pública por S. M. en Real orden de 19 de Marzo de 1847, recomendando su adquisicion á los Alcaldes y Ayuntamientos á quienes se abonará en las cuentas municipales el importe de la referida obra hasta el número de dos ejemplares.

Ademas del testo de dicha Real disposicion, cumple advertir que esta obra, la primera en su clase, es la única guia de los Alcaldes, Ayuntamientos y sus Secretarios para cumplir bien sus deberes: en ella se especifican clara y distintamente todas las actuaciones y diligencias, así periódicas como eventuales que á los mismos corresponde ejecutar: con ella á la vista y con un mediano conocimiento de las disposiciones generales de la Administracion civil se hace cualquiera un fiel observador de las leyes ó instrucciones vigentes en todos los ramos que están á cargo de las municipalidades, evitando las faltas ú omisiones en que generalmente se incurrir por ignorancia de los deberes que están encomendados á las autoridades locales. Esta guia, único norte que han de tener especialmente los señores Alcaldes, es á no dudar, el áncora de salvacion para relevarse así mismos de las continuas multas, castigos y aprémios con que á cada paso se les conmina por las autoridades superiores, pues que en ella se observan muy claros y explicitos todos y cada uno de los deberes de los municipios desde el dia 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre.

En favor de los pueblos de esta provincia se ha hecho la rebaja de 10 reales en cada ejemplar, por manera que solo costarán 70 rs. en lugar de los 80 antes designados los dos tomos en 4.º prolongado de dicha obra, si la adquieren antes del dia 15 de Marzo próximo, abonándose su importe en cuentas municipales ó de propios.

Se halla de venta en la imprenta y librería de Santos y Camazop, y en la recaudacion de contribuciones de todos los partidos de la provincia.

Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

El dia 17 de Marzo próximo á las 12 de su mañana se celebrará remate en pública subasta de las fincas contenidas en la siguiente relacion, cuyo acto será doble y tendrá lugar á la vez en esta Capital en los estrados de la Gobernacion, ante el Sr. Gobernador, Administrador ó Inspector 1.º de esta Administracion, y en los pueblos donde radican las fincas ante los respectivos Alcaldes, el Procurador Síndico, haciendo veces de Interventor, la persona que represente al Administrador y el Escribano ó Fiel de fechos en su caso, en inteligencia de que solo se admitirán posturas á condicion de pagar en metálico.

Para la celebracion del remate, los Alcaldes procurarán que se verifiquen en los sitios de costumbre y para mayor publicidad fijarán este Boletín para conocimiento de los vecinos, y con anticipacion edictos en el paraje que al efecto tengan señalado. Verificado que sea, remitirán á esta Administracion con la correspondiente diligencia de lo que haya resultado en la subasta, y á continuacion de los antecedentes dirigidos á cada Alcalde, el expediente de su razon, á fin de que obtengan la aprobacion; y por separado un testimonio arreglado al modelo que se inserta en este periódico, ateniéndose para la exaccion de derechos á la tarifa que tambien se inserta, conforme á lo prevenido en la instruccion de 3 de Setiembre de 1847.—Palencia 15 de Febrero de 1850.—Sotero Gregorio.—Conforme, Manuel Jesus Bustelo.

RELACION de las fincas que han de subastarse en arriendo situadas en los partidos que á continuacion se espresan, el dia 17 de Marzo próximo venidero, cuya renta en frutos se ha valorado para el de la Capital á 28 rs. fanega de trigo y 14 la de cebada; en el de Astudillo á 34 rs. fanega de trigo, 18 la de morcajo, 13 la de centeno y 14 la de cebada; en el de Baltanás 28 rs. la fanega de trigo y 14 la de cebada; en el de Frechilla á 25 rs. fanega de trigo y 14 la de cebada; en el de Carrion 28 rs. la fanega de trigo, 19 la de centeno y 16 la de cebada; en el de Saldaña á 27 rs. la fanega de trigo, 18 la de centeno y 15 la de cebada, y en el de Cervera á 30 rs. la fanega de trigo, 23 la de centeno y 18 la de cebada.

Clase de las fincas.	Procedencia.	Situacion.	Llevador actual.	RENTA ANUAL QUE EN EL DIA SE PAGA.									Tipo en metálico para la subasta.			
				TRIGO.			CENTENO.			CEBADA.			Rs.	Ms.		
				Rs.	Ms.	Fs.	Cs.	Qs.	Fs.	Cs.	Qs.	Fs.	Cs.	Qs.	Rs.	Ms.
Un quiñon de tierras.	Carmelitas de Palencia.	Palencia.	Valentin Acero.			13									364	
Una bodega.	Franciscos de Palenzuela.	Palenzuela.	Julian Varona.	30											30	
Un quiñon de tierras, una era y una viña.	Encomienda de San Juan.	Santoyo.	Tomas Gallardo.			2	6								85	
Otro id. de tres obradas.	Id.	Boadilla del Camino.	Urbano de la Serna.			2						2			96	
Otro id. de 30 id.	Sta. Clara de Palencia.	Reinoso.	Joaquin Ayuso.			36									1080	
Unas viñas.	Id. de Astudillo.	Santoyo.	Francisco Delgado.	40											40	
Un quiñon de tierras.	Priorato de San Babilés.	Villaviudas.	Francisco Acitores.			1						1			42	
Otro id.	S. Pedro las Dueñas	Villada.	Antonio Herrero.			4	6								112	17
Otro id.	Sto. Domingo de Villada.	Id.	Ant.º Herrero Ijelmo			5	4								135	
Otro id.	S. Benito de id.	Id.	Antonio Herrero.			20									500	
Otro id.	Enc.ª de S. Juan.	Piña.	Victoriano Vega.			5	1								173	
Otro id.	Id.	Id.	Bartolomé Gonzalez.			17	9								603	17
Otro id.	Id.	Id.	Julian Rojas.			17	9								603	17
Otro id.	Id.	Id.	Bonif.º Pinta y otro.			17	9								603	17
Otro id.	Id.	Id.	Mariano Salomon.			17	9								603	17
Otro id.	Id.	Id.	Feliciano Sanchez.			17	9								603	17
Otro id.	Id.	Id.	Marcos Rodriguez.			17	9								603	17
Otro id.	Id.	Id.	Vicente Garcia.			17	9								603	17
Otro id.	Id.	Id.	Bonifacio Pinta.			17	9								603	17
Una panera.	Cofr.ª de la Cruz.	Villamediana.	Manuel Miguel Barba	111											111	
Una ribera de pastos.	Enc.ª de S. Juan.	Id.	Aquilino Perez.	3701											3701	
Un quiñon de tierras.	Id.	Balbuena de Pisuerga.	Antonio Vega.			10						10			480	
Una viña de 8 ctas.	Cofr.ª de Animas.	Pozuelos del Rey.	Bias Gago.	21											24	
Un quiñon de tierras y viñas.	S. Benito de Sahagun y S. Pablo de Valladolid.	Id. y Escobar.	Francisco Zorita.			46	7	3							1168	
Una tierra.	S. Zoilo de Carrion.	Carrion.	Pablo Gil.									9			21	
Otra id.	Id.	Id.	Domingo Merino.									9			21	
Un quiñon de id.	Id.	Id.	Vicente Nevares.			4									112	
Varias fincas.	Id.	Id.	Fr.ºº Perez Arconada			1									28	
La herren de San Francisco.	S. Francisco de id.	Id.	Manuel Herrero.	510											510	
Una era.	Sta. Clara de id.	Id.	Luis Perez.			1									28	
Otra id.	Id.	Id.	Gervasio Calderon.			4									112	
Una tierra.	Id.	Id.	Vicente Nevares.			4									112	
Otra id.	Id.	Id.	Martina Quintanilla.			4									112	
Un quiñon de siete tierras.	Id.	Id.	Calixto Blanco.			23	1								647	
Tres tierras.	Sta. Isabel de id.	Id.	Vicente Nevares.			2									56	
Un quiñon de doce tierras.	Id.	Id.	Juan Roman.			38									1064	
Otro id.	Capellania de D. Diego Ramos.	Id.	Gertrudis Ruiz.			42									1176	
Otro id.	Cof.ª de Sto. Tomas	Id.	Juan Tomé.			7									196	

(Se continuará)

